URL https://oficinavirtual.ugpp.gov.co/OficinaVirtual

01 Radicación PQRFSD Parafiscales

Número de Registro	Fecha de Registro	Fecha de Presentación
2023400300407082	22/02/2023 09:16	22/02/2023 09:16

Tipo de solicitud

Petición

º Tipo Persona : **Juridica** º Información étnica : **No Aplica**
º Tipo de Documento : **NIT** º Número de Documento : **9007094113**
º Razón social : **VINNURETTI ABOGADOS SAS**
º Dirección de Correspondencia : **Edificio North Point en la Carrera 7 No. 156-68 Oficina 1103/1104**
º País : **COLOMBIA**
º Departamento : **BOGOTÁ** º Municipio : **BOGOTÁ, D.C.**
º Barrio/Vereda/Corregimiento : **Barrio** º Nombre del Barrio/Vereda/Corregimiento : **Edificio North Point en la Carrera 7 No. 156-68 Oficina 1103/1104**
º Correo Electrónico : **Notificaciones@vinnuretti.com**
º Teléfono : **6284980** º Celular : **3057341977**

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Seleccione el canal de comunicación o notificación con la Entidad.

Indique si desea recibir respuesta o notificación por correo electrónico o en la dirección de correspondencia

[X] Correo Electrónico

º Dirección de Correo Electrónico : **notificaciones@vinnuretti.com**

[ ] Correspondencia

Describa brevemente su solicitud

DERECHO DE PETICIÓN - Solicitud de información frente a reconocimiento de personería jurídica dentro del expediente No. 20151520058001412 (Antes 5615S).

Documentos adicionales

º **DP validacion rec per jr.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Escrito derecho de petición, con anexos y pruebas, conforme se relaciona en el acápite correspondiente.. Identificador: S7OSWUt5Z4eWjH6ryPaYob2OX8Y=

Avisos legales

Declaración Responsable

El usuario bajo su responsabilidad, manifiesta que los datos aportados en esta plataforma virtual son ciertos y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para realizar cualquier actuación ante la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, así mismo y conforme a lo establecido en las Leyes 527 de 1999, 1581 de 2012, 1712 de 2014 y el Decreto 1377 de 2013 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y demás legislación vigente y en relación con la presente solicitud, el interesado autoriza a los funcionarios públicos de esta Entidad a la recepción de sus datos personales y su manejo.

Datos Personales

(*) Es obligatorio completar el formulario en todos los campos con datos válidos, de manera exacta, para el correcto funcionamiento del sistema. Es necesario que los Usuarios mantengan sus datos actualizados, La Unidad podrá proceder a verificar la identidad del Usuario y/o de los datos consignados por éste. La Unidad no se responsabiliza por la veracidad o certeza de los datos provistos por los Usuarios. Así mismo, la Entidad se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente a los Usuarios en caso de incumplimiento de los Términos y Condiciones, como así también de rechazar solicitudes.

URL https://oficinavirtual.ugpp.gov.co/OficinaVirtual

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Doctor
JORGE MARIO CAMPILLO OROZCO y/o quien haga sus veces
Director de Parafiscales
Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP-
E.S.D.

Referencia: **DERECHO DE PETICIÓN –** Art. 23 de la Constitución Política de Colombia.
Asunto: Solicitud de información frente a reconocimiento de personería jurídica dentro del expediente No. 20151520058001412 (Antes 5615S).

ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.205.246, portador de la tarjeta profesional número 155.713 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente a su despacho con la finalidad de solicitar información respecto al reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso administrativo sancionatorio identificado con el número de expediente 20151520058001412 (Antes 5615S).

Lo anterior, conforme los siguientes:

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

✓ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

Lo dispuesto en los artículos:

> ***Artículo 4:*** *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*
>
> *Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.*
>
> ***Artículo 23:*** *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*
>
> ***Artículo 29:*** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

- ✓ ***LEY 1755 DE 2015***

Lo dispuesto en los artículos:

Artículo 1: *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. ***Las peticiones de documentos y de INFORMACIÓN*** *deberán resolverse* ***DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN****. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, realizamos las siguientes solicitudes:

PRIMERA: Se sirva la UGPP, relacionar la fecha y actuación administrativa mediante la cual, el suscrito ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN, allegó poder de representación para actuar dentro del **expediente No. 20151520058001412 (Antes 5615S).**

SEGUNDA: Se sirva la UGPP, indicar el acto administrativo mediante el cual se reconoció en debida forma, de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 555 del Estatuto Tributario y los artículos 73, 74 y 77 del C.G.P., la personería jurídica al suscrito, ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN, dentro del **expediente No. 20151520058001412 (Antes 5615S).**

TERCERA: Solicitamos se sirva dar respuesta dentro un término no mayor a los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de radicación de la presente petición, conforme el término legal definido por el legislador.

III. ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito.
2. Copia de la tarjeta profesional del suscrito.

IV. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones, en la ciudad de Bogotá D.C., en el Edificio North Point en la Carrera 7 No. 156-68 Oficina 1103/1104, Oficinas Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados; o al correo electrónico: notificaciones@vinnuretti.com

Cordialmente,

ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN
C.C. No. 73.205.246
T.P. No. 155.713 del C. S. de la J.

Proyectó: TAZ
Aprobó: ATA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
73205246
NUMERO

TORRES ARAGON
APELLIDOS

ANDRES HERIBERTO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-ENE-1984
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA | O+ G.S. R.H. | M SEXO

11-FEB-2002 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-0500100-30103861-M-0073205246-20020709 04833 02185A 01 129332372

259008

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

155713
Tarjeta No.

12/02/2007
Fecha de Expedicion

07/12/2006
Fecha de Grado

ANDRES HERIBERTO
TORRES ARAGON

73205246
Cedula

BOLIVAR
Consejo Seccional

DE CARTAGENA
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

084093

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.